

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC- 000727 DE

(05 SET. 2019)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DJM-121”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011 y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015, 310 del 05 de mayo de 2016 y 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 22 de diciembre de 2004, el Instituto Colombiano de Geología y Minería – INGEOMINAS – y la señora MARÍA TERESA VELASCO DE PELAÉZ, suscribieron el contrato de concesión N° DJM-121, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ubicado en jurisdicción del Municipio de EL CERRITO y PALMIRA, Departamento del VALLE del CAUCA, comprende un área superficiaria total de 28,8400 hectáreas, por el término de treinta (30) años, contado a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se surtió el 11 de agosto de 2005.

Mediante la Resolución GTRC-0010-09 del 20 de enero de 2009, inscrita en el Registro Minero Nacional 25 de junio de 2009, se declaró perfeccionado el trámite de cesión de derechos del contrato de concesión N° DJM-121, a favor de la Sociedad GRAVANERA RIO AMAIME LTDA., con Nit. 9002293502 con el 60% de los derechos del contrato de concesión y la Sociedad ARENAS AMAIME LTDA., con Nit. 9002296847 como beneficiaria del 40% de los derechos del contrato de concesión.

Mediante el Auto PARC-761-16 del 28 de septiembre de 2016, notificado en Estado PARC-048-16 del 03 de octubre de 2016, se procedió a:

“2.1. CORRER TRASLADO los titulares del Contrato de Concesión No. DJM-121, del Concepto Técnico PAR-CALI No. 336-2016 del 26 de agosto de 2016.

2.2. REQUERIR a los titulares del contrato de concesión No. DJM-121, bajo causal de caducidad — Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 literal d) el pago de la suma de CINCO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS MICTE (\$5.055,47), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del nuevo pago por

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DJM-121"

concepto de faltante en la liquidación del canon superficiario correspondiente a la Tercera anualidad de la etapa de Exploración comprendida entre el 12/08/2007 hasta el 11/08/2008. Lo anterior de conformidad con lo recomendado por el Concepto Técnico PAR- CALI No. 336-2016 del 26 de agosto de 2016, numeral 5.1. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la causal que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 *Ibidem*.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La cancelación deberá realizarse en la cuenta corriente NO 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO TERCERO.- Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.3. REQUERIR a los titulares del contrato de concesión No.DJM-121, bajo causal de caducidad — Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 literal d) el pago de la suma de DOCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON TRES CENTAVOS MICTE (\$12.687), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del nuevo pago por concepto de faltante en la liquidación del canon superficiario correspondiente a la Primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje comprendida entre el 12/08/2008 hasta el 11/08/2009. Lo anterior de conformidad con lo recomendado por el Concepto Técnico PAR- CALI No. 336- 2016 del 26 de agosto de 2016, numeral 5.1. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la causal que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 *Ibidem*.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La cancelación deberá realizarse en la cuenta corriente NO 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO TERCERO.- Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.4. REQUERIR a los titulares del contrato de concesión No.DJM-121, bajo causal de caducidad — Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 literal d) el pago de la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA CENTAVOS MICTE (\$294.847,30), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del nuevo pago por concepto de faltante en la liquidación del canon superficiario correspondiente a la Segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje comprendida entre el 12/08/2009 hasta el 11/08/2010. Lo anterior de conformidad con lo recomendado por el Concepto Técnico PAR- CALI No. 336-2016 del 26 de agosto de 2016, numeral 5.1. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la causal que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 *Ibidem*.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La cancelación deberá realizarse en la cuenta corriente NO 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.

PARAGRAFO SEGUNDO.- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO TERCERO.- Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.5. REQUERIR a los titulares del contrato de concesión No.DJM-121, bajo causal de caducidad - Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 literal d) el pago de la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS MICTE (\$243.582,77), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del nuevo pag04 por concepto de faltante en la liquidación del canon superficiario correspondiente a la Tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje comprendida entre el 12/08/2010 hasta el 11/08/2011. Lo anterior de conformidad con lo recomendado por el Concepto Técnico PAR- CALI No. 336-2016 del 26 de agosto de 2016, numeral 5.1. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la causal que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 *Ibidem*.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La cancelación deberá realizarse en la cuenta corriente NO 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

47

"POR MEDIÓ DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DJM-121"

PARÁGRAFO TERCERO.- Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.6. ACEPTAR la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres IV de 2011, I, II, III y IV trimestres de 2012, 2013 y 2014, presentadas en ceros. Lo anterior de conformidad con lo recomendado por el Concepto Técnico PAR- CALI No. 336-2016 del 26 de agosto de 2016, numeral 5.3.

2.7. REQUERIR a los titulares del contrato de concesión No.DJM-121, bajo causal de caducidad - Artículo 112 del código de minas la Ley 685 de 2001 literal d) la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y III y IV trimestre de 2015 y I, II del 2016, más los intereses Liquidación de Regalías correspondiente al I, I que se generen hasta la fecha efectiva del pag 05. Lo anterior de conformidad con lo recomendado por el Concepto Técnico PAR- CALI No. 336-2016 del 26 de agosto de 2016, numeral 5.4. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la causal que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 Ibidem.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La cancelación deberá realizarse en la cuenta de ahorros NO 000-62900-6 del BANCO DE BOGOTÁ, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO TERCERO.- Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.8. REQUERIR a los titulares del contrato de concesión No.DJM-121, bajo apremio de multa - Ley 685 de 2001 artículo 115, para que cumplan la obligación de allegar los Formatos Básicos Mineros anuales para los años 2005, 2006, 2007, 2008 y FBM semestrales para los años 2006, 2007 y 2008. Lo anterior de conformidad con lo recomendado por el Concepto Técnico PAR- CALI No. 336-2016 del 26 de agosto de 2016, numeral 5.5. Por lo tanto se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa, respaldada con las pruebas Correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 Ibidem.

2.9. REQUERIR a los titulares del contrato de concesión No.DJM-121, bajo apremio de multa - Ley 685 de 2001 artículo 115, para que cumplan la obligación de allegar los FBM anual de los años 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013. Lo anterior de conformidad con lo recomendado por el Concepto Técnico PAR- CALI No. 336-2016 del 26 de agosto de 2016, numeral 5.6. Por lo tanto se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 Ibidem.

2.10. REQUERIR a los titulares del contrato de concesión No.DJM-121, bajo apremio de multa - Ley 685 de 2001 artículo 115, para que cumplan la obligación de allegar el FBM semestral de 2016. Lo anterior de conformidad con lo recomendado por el Concepto Técnico PAR- CALI No. 336-2016 del 26 de agosto de 2016, numeral 5.7. Por lo tanto se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 Ibidem.

2.11. REQUERIR a los titulares del contrato de concesión No.DJM-121, bajo apremio de multa - Ley 685 de 2001 artículo 115, para que cumplan la obligación de allegar el FBM anual de 2015. Lo anterior de conformidad con lo recomendado por el Concepto Técnico PAR- CALI No. 336-2016 del 26 de agosto de 2016, numeral 5.8. Por lo tanto se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 Ibidem.

2.12. INFORMAR a los titulares del contrato de concesión No.DJM-121, que el Formato Básico Minero a partir del I semestre de 2016, debe ser presentado vía web en los términos que lo establece la resolución 40558 emitida el 02 de junio de 2016 por el Ministerio de Minas y Energía. Lo anterior de conformidad con lo recomendado por el Concepto Técnico PAR- CALI No. 336-2016 del 26 de agosto de 2016, numeral 5.9.

2.13. NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras y en consecuencia **REQUERIR** a los titulares del contrato de concesión No.DJM-121, bajo apremio de multa - Ley 685 de 2001 artículo 115, para que alleguen la información complementaria. Lo anterior de conformidad con lo recomendado por el Concepto Técnico PAR- CALI No. 336-2016 del 26 de agosto de 2016, numeral 5.10. Por lo tanto se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 Ibidem.

2.14. NO APROBAR el pago de visitas de fiscalización requerida mediante AUTO PARC-840-15 del 04/08/2015 y en consecuencia **REQUERIR** a los titulares del contrato de concesión No.DJM-121, bajo apremio de multa - Ley 685 de 2001 artículo 115, para que allegue el faltante por concepto de visita de inspección de campo. Por valor de TRES

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DJM-121"

MILLONES TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 3.035.576) IVA incluido más los intereses que llegaren a causarse hasta el momento en que se verifique el pago. Lo anterior de conformidad con lo recomendado por el Concepto Técnico PAR-CALI No. 336-2016 del 26 de agosto de 2016, numeral 5.12 y 5.13. Por lo tanto se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 Ibidem.

2.15. Teniendo en cuenta las recomendaciones del Concepto Técnico PAR- CALI No. 336-2016 del 26 de agosto de 2016, numerales 5.2, 5.7, 5.8 y 5.11 y la información que reposa en el expediente la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará mediante acto administrativo, una vez proferido dicho acto se procederá con las requerimientos a que haya lugar"

Mediante el Auto PARC-1284-17 del 27 de noviembre de 2017, notificado en Estado PARC-094-17 del 01 de diciembre de 2017, se procedió a:

"2.1 Informar a la sociedad titular del Contrato de concesión DJM-121, que no puede ejercer labores de explotación dentro el área del título, hasta tanto cuente con la Licencia Ambiental debidamente otorgada por la autoridad competente.

2.2 Informar a la sociedad titular del Contrato de concesión DJM-121 que de acuerdo a la producción anual de 28.000 m³ de material de río, y que conforme al Decreto 1666 de 2016, el proyecto se clasifica en pequeña minería, conforme a lo concluido en el numeral 5.2 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 724-2017 del 22 de noviembre de 2017.

2.3 Requerir a los titulares del contrato de concesión No. DJM-121, bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la garantía, al encontrarse vencida la póliza, de acuerdo con lo concluido en el numeral 5.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 724-2017 del 22 de noviembre de 2017. En consecuencia, se concede un plazo improrrogable de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para se subsanen la falta o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

2.4 Informar a los titulares, que teniendo en cuenta el incumplimiento a los requerimientos bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa realizados a través de los Autos PARC-840-15 del 04 de agosto de 2015 y PARC-761-16 del 28 de septiembre de 2016, referentes a la presentación del Formato Básico Minero anual del 2014, los Formatos Básicos Mineros semestrales del 2015, el pago de la suma de CINCO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA PESOS Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$5.055,47), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva pago, por concepto de faltante en el pago del canon superficiario correspondiente a la Tercera anualidad de la etapa exploración; el pago de la suma de DOCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON TRES CENTAVOS M/CTE (\$12.687), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, por concepto del pago de menos realizado en la liquidación del canon superficiario correspondiente a la Primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje; el pago de la suma DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA CENTAVOS M/CTE (\$294.847,30), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago por concepto del pago de menos realizado en la liquidación del canon superficiario correspondiente a la Segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje; el pago de la suma DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS M/CTE (\$243.582,77), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago, por concepto del pago de menos realizado en la liquidación del canon superficiario correspondiente a la Tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje; la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del 2015 y I y II trimestre del 2016; los Formatos Básicos Mineros anuales de 2009, 2010, 2011, 2012 y 2013, 2015, FBM semestral 2016; la documentación complementaria del PTO; el pago de la suma de TRES MILLONES TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 3.035.576) IVA incluido más los intereses que llegaren a causarse hasta el momento en que se verifique el pago, por concepto de faltante de visita de inspección de campo y de acuerdo con lo concluido en los numerales 5.5, 5.6, 5.7, 5.8, 5.9, 5.10, 5.12, 5.14, 5.15 y 5.18 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 724-2017 del 22 de noviembre de 2017, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se encuentra adelantando el acto administrativo correspondiente a las faltas que se le imputan, una vez se haya producido se realizaran los requerimientos a que haya lugar.

2.5 Recordar a las sociedades titulares, que la póliza de cumplimiento minero ambiental se debe mantener vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más a partir de la terminación del contrato,

A

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DJM-121"

conforme lo estableció la cláusula Decima Segunda del contrato de concesión No. DJM-121 y el artículo 280 de la Ley 685 del 2001 o Código de Minas.

2.6 Requerir a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. DJM-121, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es, "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas" debido al no pago de las regalías de los trimestres III y IV de 2016 y I, II y III de 2017, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, de acuerdo con lo concluido en el numeral 5.11 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 724-2017 del 22 de noviembre de 2017. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La cancelación deberá realizarse en la cuenta de ahorros N° 000-62900-6 del Banco de Bogotá, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

2.7 Requerir de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, a los beneficiarios del contrato de concesión No. DJM-121, la presentación de los Formatos Básicos Mineros anual 2016 y semestral 2017, de acuerdo con lo concluido en el numeral 5.16 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 724-2017 del 22 de noviembre de 2017. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsanen la falta.

2.8 Recordar a los titulares que los FBM semestrales y anuales deben ser presentados **ELECTRONICAMENTE** a través de la página del SIMINERO de acuerdo a la Resolución No. 40558 del 02/06/2016, el anual debe llevar el plano anexo que indique las labores desarrolladas en cada año reportado; el plano debe dar cumplimiento a la Resolución 40600 del 2015 (Presentación de planos a entidades oficiales), acompañado de la copia de la matrícula del profesional que firma el plano, de acuerdo con lo concluido en el numeral 5.17 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 724-2017 del 22 de noviembre de 2017.".

Mediante el Concepto Técnico PAR-CALI No. 680-2018 del 28 de diciembre de 2018, se realizó la evaluación de las obligaciones del contrato de concesión No. DJM-121, concluyendo lo siguiente:

3. CONCLUSIONES.

- 3.1 A la fecha del presente Concepto Técnico el Contrato de Concesión No. DJM-121, se encuentra cronológicamente en el octavo (8) año de la etapa de Explotación cuenta con PTO aprobado mediante auto GTRC-0370-09 del 12 de junio de 2009, **el título no cuenta con viabilidad ambiental.**
- 3.2 Se recomienda **requerir** a los titulares del Contrato de Concesión No. DJM-121, para que alleguen los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV Trimestre 2017 y I, II y III Trimestre de 2018, junto con los soportes de pago correspondientes, si a ello hubiere lugar. Esto teniendo en cuenta lo que se expone en el numeral 2.2 del presente Concepto Técnico.
- 3.3 Se recomienda al área jurídica tener en cuenta que, a la fecha del presente Concepto Técnico los titulares del Contrato de Concesión No. DJM-121, no han subsanado los requerimientos efectuados mediante Autos PARC - 840-15 del 15 de agosto de 2015, relacionado con la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, junto con los soportes de pago correspondientes, del I, II, III, IV Trimestre 2015, 2016 y I, II, III 2017.
- 3.4 Se recomienda al área jurídica tener en cuenta que, a la fecha del presente Concepto Técnico los titulares del Contrato de Concesión No. DJM-21, no han subsanado los requerimientos efectuados **bajo causal de caducidad** mediante Autos PARC -840-15 del 15 de agosto de 2015 relacionado con la presentación del pago de la suma de cinco mil cincuenta y cinco pesos con cuarenta y siete centavos (5055,47) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, **Canon superficiario del tercero (3) año de la etapa de Exploración**, se requirió la presentación del pago de la suma 12687 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago del **Canon superficiario del primera (1) año de la etapa de Construcción y Montaje**, se requirió la presentación del pago de la suma \$ 294.847,30 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago del **Canon superficiario del segunda (2) año de la etapa de Construcción y Montaje**, se requirió la presentación del pago de \$ 243.847 más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago del **Canon superficiario del tercer (3) año de la etapa de Construcción y Montaje**;
- 3.5 Se recomienda **requerir** a los titulares del Contrato de Concesión No. DJM-121, para que alleguen la presentación del FBM anual 2017 en la Plataforma del SI.MINERO.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DJM-121"

- 3.6 Se recomienda **requerir** a los titulares del Contrato de Concesión No. DJM-121, para que alleguen la presentación del FBM semestral 2018 en la Plataforma del SI.MINERO.
- 3.7 Se recomienda al área jurídica tener en cuenta que, a la fecha del presente Concepto Técnico los titulares del Contrato de Concesión No. DJM-121, no han subsanado los requerimientos efectuados **bajo apremio de multa** mediante Autos PARC- No. 1284-14 del 27 de noviembre de 2017, la presentación de los Formatos Básicos Mineros anual 2016 y semestral 2017.
- 3.8 Se recomienda al área jurídica tener en cuenta que, a la fecha del presente Concepto Técnico los titulares del Contrato de Concesión No. DJM-121, **no han subsanado el requerimiento efectuado bajo causal de caducidad mediante Auto PARC- No. 1284-14 del 27 de noviembre de 2017, relacionado con la reposición de la Póliza Minero Ambiental, la cual se encuentra vencida desde el día 12 de diciembre de 2009.**
- 3.9 Se recomienda **requerir** a los titulares del Contrato de Concesión No. DJM-121, para que alleguen el certificado del trámite adelantado ante la autoridad ambiental competente no mayor a 90 días. ..."

Mediante el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCALI-381-2018 del 24 de octubre de 2018, se concluyó lo siguiente:

6. "NO CONFORMIDADES"

Se identificó la siguiente NO CONFORMIDAD durante la visita de fiscalización realizada al título minero No. DJM-121 del 25 de septiembre de 2018.

Código irregularidad	GR 04	Presencia de minería de hecho, tradicional y/o ilegal dentro del área del Título.
Descripción:	Durante el recorrido realizado al área del contrato de concesión No. DJM-121, sobre el Río Amaime se evidenciaron en dos puntos la extracción artesanal por terceros no autorizados, para los cuales el representante de las sociedades titulares, manifestó no interponer solicitud de Amparo Administrativo ni haber comenzado proceso de formalización minera, tal como se había recomendado en visita de 2017.	

7. **MEDIDAS A APLICAR:** No se tomó algún tipo de medidas durante la visita de fiscalización realizada al título minero No. DJM-121 el 25 de septiembre de 2018.

8. CONCLUSIONES

- 8.1. El título minero de placa DJM-121 con una duración de treinta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional, el cual se encuentra en la dieciseisava anualidad contada a partir de su inscripción. Presenta PTO aprobado mediante Auto GTRC 0370 -09 - 0370 – del 12 de junio de 2009 y no cuenta a la fecha con Licencia Ambiental otorgada por la autoridad ambiental competente.
- 8.2. La visita de fiscalización integral fue realizada el 25 de septiembre de 2018, la cual fue atendida por el señor Segundo Mario Cabrera, Vicepresidente de la sociedad GRAVARENA RIO AMAIME LTDA.
- 8.3. Como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra Sin Actividad Minera.
- 8.4. Se evidenció explotación no autorizada realizada por terceros, durante el recorrido al área del título minero DJM-121, dando lugar al a matriz de tipificación de NO CONFORMIDADES de la siguiente manera:

Código irregularidad	GR 04	Presencia de minería de hecho, tradicional y/o ilegal dentro del área del Título.
Descripción:	Durante el recorrido realizado al área del contrato de concesión No. DJM-121, sobre el Río Amaime se evidenciaron en dos puntos la extracción artesanal por terceros no autorizados, para los cuales el representante de las sociedades titulares, manifestó no interponer solicitud de Amparo Administrativo ni haber comenzado proceso de formalización minera, tal como se había recomendado en visita de 2017.	

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DJM-121"

8.5. El área del Contrato de Concesión Minera No. DJM-121, presenta superposición total con la Zona de Restricción: INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 09/04/2018 - INCORPORADO AL CMC 12/07/2018, tal como se muestra en la siguiente figura:

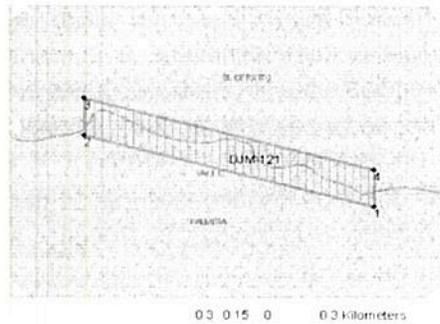


Figura 1. Área del CC No. DJM-121, superposición con la Zona de Restricción: Zonas Microfocalizadas Restitución de Tierras, tomada del CMC

Este informe será parte integral del expediente del título DJM-121 para que se efectúen las respectivas notificaciones."

Mediante el Auto PARC-1126-18 del 30 de octubre de 2018, notificado en Estado PARC-053-18 del 18 de noviembre de 2018, se procedió a:

2.1. INFORMAR a los titulares, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No DJM-121, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCALI-381-2018 del 24 de octubre de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.

2.2 OFICIAR a las Alcaldías de El Cerrito y Palmira, Departamento del Valle del Cauca, para que de conformidad con señalado en el numeral 6 y 8.4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCALI-381-2018 del 24 de octubre de 2018, actúen en el marco de sus competencias legales.

2.3 OFICIAR a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC - para que de conformidad con lo señalado en el numeral 6 y 8.4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCALI-381-2018 del 24 de octubre de 2018, actúen según sus competencias legales."

Mediante el Auto PARC-002-19 del 08 de enero de 2019, notificado en Estado PARC-002-19 del 15 de enero de 2019, se procedió entre otros aspectos en su numeral 2.6 a:

2.6 Teniendo en cuenta que los titulares no han dado cumplimiento a los requerimientos realizados en los numerales 2.3, 2.6, 2.7 del Auto PARC-1284-17 del 27 de noviembre de 2017 y lo concluido en los numerales 3.3, 3.7 y 3.8 del Concepto Técnico PAR-CALI-680-2018 del 28 de diciembre de 2018, y en atención a que los términos otorgados para subsanar las causales imputadas se encuentran ampliamente vencidos, nos encontramos realizando el respectivo acto administrativo correspondiente a las faltas que se le imputan."

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

Previo evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión No. DJM-121, se evidencia que en los numerales 2.2, 2.3, 2.4, 2.5 y 2.7 del Auto PARC-761-16 del 28 de septiembre de 2016, notificado en Estado PARC-048-16 del 03 de octubre de 2016, se requirió bajo causal de caducidad lo siguiente: 2.2 de conformidad con el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, el pago de la suma de CINCO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DJM-121"

MICTE (\$5.055,47), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del nuevo pago por concepto de faltante en la liquidación del canon superficiario correspondiente a la Tercera anualidad de la etapa de Exploración comprendida entre el 12/08/2007 hasta el 11/08/2008.; **2.3** de conformidad con el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, el pago de la suma de DOCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON TRES CENTAVOS MICTE (\$12.687), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del nuevo pago por concepto de faltante en la liquidación del canon superficiario correspondiente a la Primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje comprendida entre el 12/08/2008 hasta el 11/08/2009.; **2.4** de conformidad con el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, el pago de la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA CENTAVOS MICTE (\$294.847,30), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del nuevo pago por concepto de faltante en la liquidación del canon superficiario correspondiente a la Segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje comprendida entre el 12/08/2009 hasta el 11/08/2010; **2.5** de conformidad con el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, el pago de la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS MICTE (\$243.582,77), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del nuevo pago por concepto de faltante en la liquidación del canon superficiario correspondiente a la Tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje comprendida entre el 12/08/2010 hasta el 11/08/2011, otorgando un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado (03 de octubre de 2016), plazo que se encuentra vencido desde el 15 de diciembre de 2016; igualmente en el numeral **2.3** del Auto PARC-1284-17 del 27 de noviembre de 2017, notificado en Estado PARC-094-17 del 01 de diciembre de 2017, se requirió bajo causal de caducidad de conformidad con el literal f) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, la presentación de la póliza minero ambiental y en el numeral, otorgando un término de quince (15) y treinta (30) días respectivamente, contados a partir de la notificación por estado (01 de diciembre de 2017), plazos que se encuentran vencidos desde el 22 de diciembre de 2017 y 15 enero de 2018.

Adicionalmente se constató la información contenida en la base de datos del Catastro Minero Colombiano "CMC" y la información del Sistema de Gestión Documental "SGD", y lo concluido en el Concepto Técnico PAR-CALI No. 680-2018 del 28 de diciembre de 2018, numerales 3.4, 3.3 y 3.8, en los cuales se concluyó que el titular minero no ha dado cumplimiento a lo requerido en los numerales 2.2, 2.3, 2.4, 2.5 del Auto PARC-761-16 del 28 de septiembre de 2016, notificado en Estado PARC-048-16 del 03 de octubre de 2016 y 2.3 del Auto PARC-1284-17 del 27 de noviembre de 2017, notificado en Estado PARC-094-17 del 01 de diciembre de 2017, bajo causal de caducidad. Anotándose, en dicho concepto que la póliza minero ambiental "se encuentra vencida desde el día 12 de diciembre de 2009"

Por lo tanto, es el caso entrar a resolver sobre la caducidad del Contrato de Concesión No.DJM-121, de conformidad con lo consagrado en la Cláusula Décima Séptima del contrato de concesión en referencia en armonía con lo establecido en el artículo 112 y 288 de la ley 685 de 2001.

"ARTÍCULO 112. CADUCIDAD. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas":

(...)

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;

f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda.

(...)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DJM-121"

"ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La Caducidad del contrato en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señale la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes".

Al declararse la caducidad, el Contrato de Concesión No. DJM-121, será terminado y en consecuencia, se hace necesario requerir al titular minero, para que constituya póliza de garantía de cumplimiento por tres (3) años más, contados a partir de la terminación del contrato por declaración de su terminación, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Décima Segunda del contrato en armonía con el artículo 209 y 280 de la ley 685 de 2001, que señala:

"La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la Concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

"Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. (...)"

Al respecto, vale la pena mencionar que la finalidad de la caducidad según lo establecido por la jurisprudencia colombiana, se entiende en el siguiente sentido:

"(...) CADUCIDAD DEL CONTRATO-Prerrogativa del Estado

*La ley, la doctrina y la jurisprudencia han coincidido en reconocer en esta cláusula, una prerrogativa o privilegio que se le otorga al Estado para dar por terminado un contrato donde él es parte, cuando el contratista ha desplegado ciertas conductas o se presentan circunstancias que, en general, impiden el cumplimiento eficaz y adecuado del objeto contractual, hecho que hace necesaria la intervención rápida de la administración a fin de garantizar que el interés general involucrado en el contrato mismo no se afecte, porque de hecho se lesiona a la comunidad en general. Es decir, la caducidad del contrato es una potestad que se le reconoce al Estado como parte en él, para darlo por terminado. (...)"*¹

En este mismo sentido, la Corte Constitucional ha señalado:

"(...) Ahora bien, en relación con el debido proceso aplicado a la declaratoria de caducidad de contratos por parte de la administración, esta Corporación ha establecido que esta figura[xxx], constituye una medida constitucionalmente legítima, que resulta válida para afrontar eventuales situaciones de incumplimiento contractual, o para prevenir otros comportamientos que puedan tener efecto directo sobre el interés público.

A este respecto ha establecido la jurisprudencia de la Corte que: (i) la caducidad es una figura plenamente legítima desde el punto de vista constitucional; (ii) se origina en el incumplimiento grave del contratista; (iii) se fundamenta en dicho incumplimiento y por tanto no tiene el carácter de sanción; (iv) tiene como consecuencia que la administración dé por terminado el contrato y ordene su liquidación; (v) debe ser declarada mediante un acto debidamente motivado, (vi) debe respetar el debido proceso; (v) implica igualmente que la administración queda facultada para adoptar las medidas necesarias para ejecutar el objeto contratado; (vii) trae aparejadas importantes consecuencias como multas o sanciones que se hubieren estipulado, así como la inhabilidad que por ministerio de la Ley existe para volver a celebrar contratos con las entidades estatales durante el tiempo que fije la ley; (viii) es una medida de control efectivo frente al grave incumplimiento del contratista, (ix) es una medida que protege el interés público; (x) no tiene como finalidad sancionatoria, en principio, sino de prevención; (xi) constituye una de las estipulaciones contractuales de las partesii[xxx]; (xii) se utiliza para prevenir otras situaciones ajenas al cumplimiento del contrato, que el

¹ Corte Constitucional, (1998), Sentencia T- 569 de 1998. Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra. Bogotá D.C.: Corte Constitucional.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DJM-121"

Legislador ha considerado que afectan gravemente el interés públicoⁱⁱⁱ[xxvii], en cuyo caso es prevalente el carácter sancionatorio de la medida^{iv}[xxviii]; (xiii) tiene un efecto disuasivo y ejemplarizante; (xiv) se encuentra amparada por la presunción de legalidad, no obstante lo cual puede ser controvertida tanto en la vía gubernativa como por la vía jurisdiccional; (xv) no implica vulneración de los derechos del contratista, ya que la(s) persona(s) o entidad(es) afectada(s) por esta medida conocen previamente las consecuencias del incumplimiento y tienen el deber jurídico de soportar las restricciones o efectos desfavorables, siempre y cuando la medida se adopte con respeto del debido proceso. (...)²

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

El artículo 118 y 227 de la ley 685 de 2001, en concordancia con los artículos 332 y 360 de la Constitución Política de Colombia, disponen que toda explotación de recursos naturales no renovables de propiedad del Estado, genera una regalía como contraprestación obligatoria. En ese sentido, no se procederá a requerir el pago de las regalías, teniendo en cuenta que en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCALI-381-2018 del 24 de octubre de 2018, se concluyó que: "8.3. Como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra Sin Actividad Minera."

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrolló y culminó de manera definitiva su periodo de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, el titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la resolución conjunta No. 320 del Servicio Geológico Colombiano y No. 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión No. DJM-121, cuyos titulares son la sociedad GRAVANERA RIO AMAIME LTDA., con Nit. 9002293502 y la Sociedad ARENAS AMAIME LTDA., con Nit. 9002296847, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del Contrato de Concesión No. DJM-121, cuyos titulares son las Sociedades GRAVARENA RIO AMAIME LTDA. y ARENAS AMAIME LTDA.

PARÁGRAFO: Se recuerda a las Sociedades GRAVARENA RIO AMAIME LTDA. y ARENAS AMAIME LTDA., que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. DJM-12, so pena de la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR que las Sociedades GRAVANERA RIO AMAIME LTDA., con Nit. 9002293502 y ARENAS AMAIME LTDA., con Nit. 9002296847, titulares del Contrato de

² Corte Constitucional (2010), Sentencia C-983 de 2010. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva. Bogotá D.C. Corte Constitucional.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DJM-121"

Concesión No. DJM-121, adeudan a la Agencia Nacional de Minería, las siguientes sumas de dinero:

- La suma CINCO MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS MICTE (\$5.055,47), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del nuevo pago por concepto de faltante en la liquidación del canon superficiario correspondiente a la Tercera anualidad de la etapa de Exploración comprendida entre el 12/08/2007 hasta el 11/08/2008, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 680-2018 del 28 de diciembre de 2018.
- La suma de DOCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON TRES CENTAVOS MICTE (\$12.687), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del nuevo pago por concepto de faltante en la liquidación del canon superficiario correspondiente a la Primera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje comprendida entre el 12/08/2008 hasta el 11/08/2009; de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 680-2018 del 28 de diciembre de 2018.
- La suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON TREINTA CENTAVOS MICTE (\$294.847,30), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del nuevo pago por concepto de faltante en la liquidación del canon superficiario correspondiente a la Segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje, comprendida entre el 12/08/2009 hasta el 11/08/2010, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.4 del concepto técnico PAR-CALI No. 680-2018 del 28 de diciembre de 2018.
- La suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS MICTE (\$243.582,77), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del nuevo pago por concepto de faltante en la liquidación del canon superficiario correspondiente a la Tercera anualidad de la etapa de Construcción y Montaje comprendida entre el 12/08/2010 hasta el 11/08/2011, de acuerdo con lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 680-2018 del 28 de diciembre de 2018.
- La suma de TRES MILLONES TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/TE (\$3.035.576.00.), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del nuevo pago por concepto del pago de visita de inspección por fuera de los términos de ley, de acuerdo a lo concluido en el numeral 5.18 del Concepto Técnico PAR-CALI-724-2017 del 22 de noviembre de 2017.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las sumas adeudadas por concepto de (canon superficiario, complemento de canon superficiario, inspección de visita de fiscalización, regalías entre otras) deberán ser consignadas dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Por lo anterior, se informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, y dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DJM-121"

PARÁGRAFO TERCERO: Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

ARTÍCULO CUARTO: Requerir a la Sociedad titular para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a lo siguiente:

- Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión, o modificar la que actualmente se encuentra vigente con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
- Allegar manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales, de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito.
- Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO QUINTO: Ejecutoriada y en firme la presente Resolución, compulsar copia de la misma a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca "CVC", a las alcaldías Municipales de El Cerrito y Palmira - Valle del Cauca y a la Procuraduría General de la Nación, Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad – SIRI - para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme el presente acto administrativo, ordene la suscripción de un acta que contenga la liquidación del contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión No. DJM-121, previa visita técnica para recibir el área objeto del contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ejecutoriada y en firme el presente acto administrado, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva inscripción en el RMN y al Grupo de Atención al Minero para que lleve a cabo la publicación en la cartelera oficial a efectos de garantizar su divulgación.

PARÁGRAFO. La desanotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional solo procederá dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral de la misma. Dicha liquidación del contrato, deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de Atención al Minero, a efectos de garantizar su divulgación.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese el presente acto administrativo en forma personal a los representantes Legales de la sociedad GRAVANERA RIO AMAIME LTDA., con Nit. 9002293502 y la Sociedad ARENAS AMAIME LTDA., con Nit. 9002296847, titulares del Contrato de Concesión No. DJM-121, de no ser posible la notificación personal, súrtase mediante Aviso.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. DJM-121"

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO DÉCIMO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la presente Resolución, archívese el respectivo expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Rodrigo Pardo, Abogado PARC

Revisó: Janeth Candelo, Abogada PARC

Aprobó: Katherine Naranjo/Coordinadora PARC

Filtró: Marilyn Solano Caparrosol/ Abogada GSC 

VoBo: Jose Maria Campo/Abogado VSC

000757

D. D.

49